

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO



DENUNCIA: CV/DOT/76-21/MELO

COMISIONADA PONENTE: LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **tres de junio de dos mil veintidós** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/1044/VI/2022**, de esa propia fecha, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-

ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - - **VISTO.-** El oficio **IDAIPQROO/5S.9.01/1044/VI/2022**, de fecha tres de junio del año en curso, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/76-21/MELO**.

CONSIDERANDO

- - - **PRIMERO.-** Disponen los Numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”- - - - -*

*- - - **SEGUNDO.-** Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -*

*- - - **TERCERO.-** Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/76-***

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

21/MELO, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.- - - - -

- - - **CUARTO.-** El día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO**, respecto de la fracción **II del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2021**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/76-21/MELO**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día nueve del mismo mes y año, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha dieciséis de febrero del año en curso, arrojó como resultado: "...el Sujeto Obligado mantiene dos formatos en los cuales en el primero, el cual hace referencia a la estructura orgánica, no cuenta con el criterio de numero total de prestadores profesionales y no tiene nota aclarando la inexistencia de la información..."- - - - -

- - - Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/76-21/MELO**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual no dio cumplimiento.- - - - -

- - - **QUINTO.-** En fecha nueve de mayo del año que transcurre, se dictó Acuerdo mediante el cual se dan por ciertos los hechos que se le imputaron al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** y se ordena la Verificación Virtual respecto de la fracción **II del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Primer Trimestre del Ejercicio 2021**, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la cual se llevó a cabo el día treinta y uno de mayo del presente año, en cuyo dictamen se establece: "...la fracción establece un criterio de actualización trimestral y un periodo de conservación vigente, por lo que no están obligados a conservar la información del ejercicio 2021, sin embargo se realiza la verificación al trimestre vigente, es decir, al primer trimestre del ejercicio 2022 y se observa que cuentan con la información actualizada, cumpliendo con el completo llenado de los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales...", confirmándose así el cumplimiento de publicación de información

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada. - - -

- - - Sin embargo, tomando en consideración lo anteriormente vertido se **APERCIBE** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; **asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma obligación de transparencia, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado. - - -

- - - **SEXTO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/76-21/MELO**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas; así mismo, hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

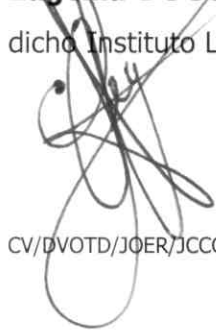
de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

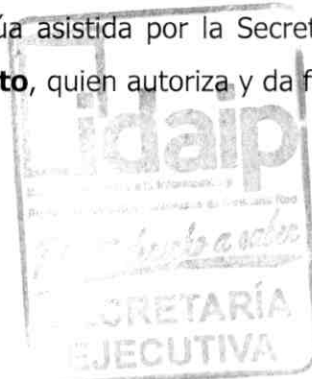
----- **RESUELVE** -----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/76-21/MELO** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia, por los motivos expresados en el considerando Quinto de la presente determinación.-----

- - - **SEGUNDO.-** Se **APERCIBE** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO** de mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; **asimismo, el cumplir con los plazos establecidos por la legislación en la materia en relación a la presentación de su Informe con Justificación respecto de las obligaciones de transparencia que se le denuncien**, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 117 fracción III del Ordenamiento Legal antes señalado, ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma la Comisionada Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo Licenciada **Magda Eugenia De Jesús Lozano Ocman**, quien actúa asistida por la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**-----


CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG



CV/DOT/76-21/MELO

